

encima de la media, esa ventaja desaparece en términos relativos al verse más que compensada negativamente por los incrementos demográficos. Este fenómeno no se agrava en su significado si se tiene en cuenta que el abandono de las actividades primarias ha sido especialmente intenso en I. C., más intenso que en la Península.

Forzar el desarrollo industrial en Canarias es una necesidad nacional y regional. Son pequeñas las expectativas del sector terciario y por ello las posibilidades se centran en el sector secundario. Dentro de este sector, el de tabacos ocupa una posición central, unido durante una larga etapa a los mejores tiempos de la economía canaria. Modernizadas sus instalaciones en la década de los sesenta, en los que la industria se equipa con moderna maquinaria, comienza el auge que se corta en 1973. En 1958 daba trabajo a 1.307 operarios; en 1966, a 3.000. Hoy la cifra gira en torno a los 5.000, pero con amenaza de una drástica reducción si las medidas que, junto con esta Memoria se proponen no se toman a corto plazo.

El mercado natural de esa industria es el peninsular. La empresa concesionaria de la explotación del Monopolio de Tabacos viene obligada a facilitar la adquisición de labores canarias. Según establece el contrato del Estado de 26 de junio de 1971 con la misma en su cláusula III, 1, b), cuando dice que "constituye obligación de la Compañía el almacenaje, transporte y distribución y venta de las labores canarias en la cuantía que se determina a los precios y según los Pliegos de Condiciones aprobados por el Gobierno, de acuerdo con los legítimos intereses de la industria y la agricultura de aquellas islas".

Esta obligación, en términos prácticamente iguales, existía en el anterior contrato, y fue reforzada en la Ley de Régimen Económico y Fiscal de las Islas Canarias, de 22 de julio de 1972, en la cual se persigue la consolidación de los sectores tradicionales de la economía canaria y la potenciación del sector industrial y en particular se reitera, con rango de ley, la obligación del Monopolio peninsular de esti-

mular la adquisición de labores de tabaco canario.

Nos encontramos, pues, con una industria punta en el desarrollo de una región fundamental en el nuevo mapa político español. Una industria que se ha modernizado y se ha desarrollado sin especial aportación estatal, sin más aliciente que las posibilidades que a toda industria española ofreció la apertura al exterior de la década de los sesenta. Junto a estas bases económicas tenemos una cobertura legal de apoyo concretada en una cláusula de un contrato aprobado por Orden Ministerial y reforzado por una alusión del mismo tipo en una ley posterior.

Sobre esta doble base, he aquí la historia de la participación de la Industria Tabaquera Canaria en el mercado básico para ella, que es el peninsular. En 1972, el 42 por ciento de las ventas totales de cigarrillos de tabaco negro procedían de la Industria Tabaquera Canaria; en 1976 había descendido al 35 por ciento, al 31 por ciento en 1979, al 28 por ciento en 1980 y la tendencia para 1981 es del 20 por ciento.

Dos años más y la Industria Tabaquera Canaria habrá dejado de existir por haber perdido su mercado básico. Hasta 1972 las cifras seguían la tendencia opuesta: coincidiendo con la citada reestructuración y modernización de la Industria Tabaquera Canaria se había pasado del 17 por ciento en 1958 al 25 por ciento en 1966, y al 42 por ciento, como decimos, en 1972. La venta total en la Península ha sido continuamente creciente. Tabacalera ha absorbido el crecimiento vegetativo y todo lo que ha dejado de vender Industria Tabaquera Canaria. Se fuman 870 millones de cajetillas más en 1980 que en 1972 (las cifras totales son 3.521 millones y 2.650, respectivamente), Canarias pierde 237 millones de cajetillas.

En cigarros, la expansión y posterior retracción ha sido parecida. De representar el 25 por ciento de la producción peninsular en 1958, pasó a ser más del 50 por ciento en 1966 y en 1980 los cigarros canarios representan el 30 por ciento de la venta total peninsular y casi el 50 por ciento de la producción de Tabacalera; la venta de cigarros pasa de 455 millones de unidades

en 1975 a 292 en 1980. El subsector de cigarrillos vive de la misma tendencia regresiva que el de los cigarros. Refiriéndose a la etapa 1960-66, el II Plan de Desarrollo Económico y Social de las Islas Canarias dice en su página 248: "Tanto en cigarrillos como en cigarros los envíos en 1966 suponen casi exactamente el triple de los envíos en 1960, rebasando con mucho las previsiones contenidas en la cláusula 5.º del Pliego de Condiciones".

¿Qué ha ocurrido para que se invierta la tendencia expansionista de la Industria Tabaquera Canaria? La Compañía administradora del Monopolio tiene en principio reservado el territorio peninsular y al tiempo que le está vedado su acción en el área exenta de monopolios como Islas Canarias. Tiene obligación de estimular, con una condición suspensiva, que ese estímulo no produzca pérdidas "sensibles" para la renta, cuya máxima cuantía es la finalidad de la administración del monopolio.

La crisis económica no ha influido en el cambio de tendencia. Lo ocurrido se explica por la política proteccionista que, con criterio de empresa privada, inicia Tabacalera en 1973, cuando la expansión canaria hace peligrar la tradicional y lógica de Tabacalera en el mercado peninsular.

El 25 de enero de 1973, por Orden del Ministerio de Hacienda se establece por primera vez un cupo a las compras a la Industria Tabaquera Canaria. El 10 de julio de 1974 y 20 de junio de 1975 se elaboran nuevos Pliegos de Condiciones para cigarrillos y cigarros, respectivamente, y tras ello comienza la espectacular regresión ya descrita y que de no verse rápidamente continuada supondrá la ruina y cierre de la Industria Tabaquera Canaria.

El cupo no es la mayor dificultad: señalado el nivel de ventas de 1972, la Industria Tabaquera Canaria lo habría respetado con satisfacción. Lo peor ha sido el conjunto de medidas y prácticas comerciales que lo han convertido en una cifra sin sentido. Porque el cupo no cubre y no se cubre por esas prácticas y por las estipulaciones proteccionistas incorporadas a los nuevos Pliegos de Condiciones. Mencionamos las que siguen: Señalar un número

máximo de marcas a controlar por cada industria, cuyos máximos de embarque, cupos provinciales para cada marca y tipo, racionamiento de los pedidos de los estancieros, la intervención de Tabacalera en las campañas de publicidad que realizan las industrias canarias, debiendo poner sus pormenores en conocimiento de Tabacalera antes de realizarse, prohibición de relacionarse con los estancieros, prohibición de que éstos expongan productos canarios en sus vitrinas y escaparates, etc.

El impacto de toda esta política se ve en las cifras antes dadas de regresión dramática y acelerada de las ventas canarias en la Península. En marzo de 1977 el Gobierno tomó medidas transitorias, como declarar la posibilidad de trasvase de cupos entre marcas de una misma empresa y entre varias empresas, posibilidad de mejorar la prestación y se urgía a Tabacalera a "dirigir sus mayores esfuerzos para lograr una venta de los cupos fijados para todas y cada una de las marcas canarias". Las cifras posteriores indican que el propósito no se ha conseguido.

Las prácticas proteccionistas se han unido a otro hecho trascendental visible y creciente en el mercado mundial y español de tabaco rubio, del cual hasta ahora la Industria Tabaquera Canaria ha estado apartada. El mercado de tabaco negro está prácticamente estancado. Se vive del crecimiento vegetativo de la población y Tabacalera vive, además, la expulsión creciente de un competidor canario. En 1979 la venta de los cigarrillos negros creció en un 6 por ciento, y en 1980 ha descendido en un 5 por ciento. En el mismo período las ventas peninsulares de cigarrillos rubios crecieron un 34 y un 20 por ciento, respectivamente. El rubio representa el 8,57 por ciento del consumo total de cigarrillos en 1972. En 1980 ha representado el 20 por ciento. Si la tendencia es clara desde 1972 la aceleración que se produce en los dos últimos años es espectacular. **Y en los primeros meses de 1981 el rubio está suponiendo el 32,51 por ciento.** Tabacalera absorbe así el crecimiento del consumo de tabaco negro por obra del crecimiento vegetativo de la población, el mercado aban-

donado forzosamente por Industria Tabacquera Canaria, el mercado en espectacular auge del cigarrillo en tabaco rubio.

Pero la política posteriormente ha tenido a fines de 1980 una componente tan importante como inadvertida: en un mercado estancado como es el del tabaco negro, al lado de un mercado en auge espectacular, como el del cigarrillo rubio, elevar drásticamente en un 50 por ciento el precio del cigarro negro y mantener el mismo precio para el cigarrillo rubio equivale a reforzar poderosamente el ya fuerte estímulo hacia el rubio. Las cifras de los primeros meses del 81 son el reflejo de tal política de precios, causa adicional gravísima del descenso de participación canaria.

Al llegar a este punto conviene estudiar la evolución de la renta del tabaco para relacionarla con la evolución de las ventas canarias. Renta del tabaco es el producto líquido de la explotación del monopolio. Es el beneficio para el Estado del negocio cedido a la compañía privada. Hacer máxima su cuantía es el objetivo previsto en la concesión. Sobre ese beneficio actúa un coeficiente que determina el de la empresa, en el cual el Estado tiene a su vez una participación. Se consideran dos rentas: la "renta peninsular" y la "renta de labores importadas y de Canarias". En esta última el peso canario es el fundamental. Veamos la historia comparada de estas rentas:

A Ñ O S	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980
R. Peninsular	4.300	3.700	4.200	6.000	5.000	3.300	5.000	6.100	9.500
R. canaria e importación	3.700	4.500	5.500	5.500	5.300	3.700	4.300	4.500	4.500

Obsérvese que la renta peninsular permanece prácticamente estancada salvo en 1980, siendo muy próximas las cifras peninsulares canarias, pese a la proporción decreciente de las ventas canarias y pese al espectacular aumento de la venta de tabaco: de 10.000 millones en 1972 a 33.000 millones en 1978, 42.000 millones en 1979 y 54.000 millones en 1980 (cifras sin incluir el impuesto de lujo). Esto significa que la rentabilidad para el Estado de la explotación del monopolio otorgado a Tabacalera es decreciente. Para descubrir en imagen este fenómeno, véase el gráfico de la página 102 de la Memoria de Tabacalera de 1980, en el que se ve la progresión continua y regular de la venta de tabaco, y el gráfico de la página 93 de la misma Memoria, en el que se ve el estancamiento de la renta de tabaco (se considera en este gráfico la renta total, la suma de la peninsular y de la no peninsular).

Si tales consecuencias se relacionan con la participación dramáticamente decreciente de las labores canarias en el mercado peninsular y el mantenimiento, pese a tal descenso, de la renta peninsular —renta canaria fundamentalmente— se

llega a la conclusión de que la renta total no cae escandalosamente gracias a las ganancias que deja al monopolio la producción canaria. En ésta gana el Estado mucho más que con los productos propios de la empresa administradora del Monopolio.

Cuando se pide una contención primero y una inversión después del proceso de expulsión de la industria tabacquera canaria (del mercado peninsular por obra de la política comercial de Tabacalera, se unen los intereses del Estado, centrados en el máximo volumen de la renta, con los de la industria tabacquera canaria. Y dado el peso de ésta en la economía canaria, se unen también los intereses nacionales con los regionales.

Esta política contraviene el mandato hecho en el contrato y en la Ley del R. B. F. de 1972. En ambos textos se pone como condición suspensiva para la vigencia de la obligación la de que las labores canarias dejen al Monopolio un beneficio "sensiblemente igual" al de las labores propias de la Compañía concesionaria. Quiere esto decir que aun en el caso de que la labor canaria produjera un beneficio menor, la

obligación sería válida, siempre que ese beneficio menor no fuera sensiblemente menor. En la consideración histórica y simultánea de las dos rentas —la peninsular y la no peninsular— se deduce precisamente lo contrario: el beneficio dado al monopolio por las labores canarias no es sensiblemente igual, sino muy sensiblemente superior al que dan al monopolio las labores de Tabacalera. La condición suspensiva no se da, sino exactamente la situación opuesta.

La reacción de la compañía es absorber las industrias canarias comparadas al precio muchas veces simbólico que sigue al mal trato. No es de recibo esta actitud.

A la vista de lo que antecede, los Senadores canarios han elaborado la proposición no de ley que se une a esta Memoria. Se hace preciso declarar legalmente que el mercado peninsular es un mercado a compartir entre Tabacalera y la Industria Tabaquera Canaria. Las alusiones en vigor no pasan de ser recomendaciones que el destinatario puede interpretar a su conveniencia sintiéndose siempre con derecho preferente sobre un mercado que considera suyo.

En la proposición no de ley se previenen y se respaldan los derechos particulares que esa declaración de mercado "común" o compartido supone. Se precisan las normas para contabilizar los productos de las diversas labores y rentas, del modo como quiso que se hiciera el legislador en la Ley de Bases del 1 de abril de 1971. Se atiende y se previene la justa defensa de la Industria Tabaquera Canaria en las conversaciones con la CEE y, finalmente, en estos tiempos de anhelo público de transparencia se dispone que todos los actos administrativos y disposiciones de carácter general que afecten al Monopolio de Tabacos se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", así como las cuentas anuales del Monopolio.

La construcción del Estado de las Autonomías sobre la base de la solidaridad obliga a imponer tal virtud en la actuación de las empresas públicas,

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL MONOPOLIO DE TABACOS Y LA INDUSTRIA TABAQUERA CANARIA

Exposición de motivos

Al amparo de diversas disposiciones generales se ha desarrollado en el archipiélago canario una industria tabaquera, de carácter "punta", que ocupa un numeroso conjunto de puestos de trabajo propios y de la industria auxiliar, todos ellos ordenados al abastecimiento del Monopolio de Tabacos.

El mantenimiento de dicha industria en régimen de iniciativa privada requiere que una disposición general de rango suficiente defina en lo esencial los derechos y obligaciones derivados de las relaciones entre dicha industria y el Monopolio de Tabacos bajo el principio de concurrencia en el mercado peninsular, al mismo tiempo que se reconoce la necesidad para la industria privada de referencia de ser defendida en los organismos que han de definir las condiciones de ingreso de España en la Comunidad Europea.

Se declara la duración indefinida de los contratos de venta en comisión en la Península de elaborados del tabaco fabricados en las islas, y que en la actualidad se encuentran vigentes. Teniendo en cuenta el incremento espectacular de las ventas de cigarrillos rubios en los últimos años logrado en parte con una correlativa reducción de las ventas de cigarrillos negros, única clase a la que tiene acceso la industria tabaquera canaria, se reconoce a ésta el derecho a remesar a la Península para su venta en comisión por TSA cigarrillos de la referida clase de tabaco rubio.

Como quiera que el conjunto de beneficios para el Monopolio de Tabacos derivados de la venta de elaborados canarios se denomina en el contrato del Estado con TSA de 1971 "Renta de Labores de Canarias e Importadas" con regulación paralela a la de las labores fabricadas en la Península por TSA, se reconoce el principio de igualdad entre aquella renta y la de labores peninsulares a todos los efectos, lo que im-

plica la desaparición del actual sistema de autorizaciones para el embarque, así como los cupos.

El carácter compartido del mercado peninsular entre las labores peninsulares y las canarias ha resultado en la práctica modificado por las medidas contingentes de las ventas de la industria tabaquera canaria, así como por otras de orden preferencial, situación que procede restituir reduciendo la producción de cigarrillos negros peninsulares en la cantidad necesaria para que las ventas de la misma naturaleza fabricadas en las islas adquiera los niveles alcanzados en 1 de enero de 1973, fecha de la puesta en práctica de tales medidas.

En el mismo orden de reposición y análogamente al tratamiento recibido por las labores peninsulares se instrumenta una publicidad colectiva con cargo a la Renta de Tabacos para mejorar la imagen de los tabacos elaborados en las islas Canarias y por un período de dos años.

La publicación de las cuentas de los resultados anuales del Monopolio de Tabacos mediante separación de la Renta de Labores Peninsulares y Canarias con diferenciación de labores importadas de otra procedencia, y la diferenciación como concepto inmediatamente de aquellas labores que produzcan pérdidas al Monopolio, constituye, de una parte, un estímulo y garantía para el rendimiento global del Monopolio, y de otra parte permite cumplir el principio de que la Renta de Labores Peninsulares produzca a dicho Monopolio un rendimiento sensiblemente igual al de la Renta de Labores Canarias y viceversa, que es tradicional en este ámbito, pero respecto al que se carecen de instrumentos para su efectividad, siendo el más adecuado el método contable de la diferenciación que se presenta en la disposición.

En el mismo orden de rentabilidad, y habida cuenta que la Renta de Labores Canarias deja siempre beneficio al Monopolio proporcional al precio de facturación de las labores isleñas, debe asegurarse que las labores peninsulares no produzcan pérdida y no sólo por motivos de rentabilidad

para el Erario, sino también para asegurar las circunstancias de libre mercado y concurrencia entre los productos de ambas Rentas en el orden económico.

Una de las causas de la crítica situación de la industria canaria deriva de la frecuente congelación de los precios de facturación. En ocasión no ha sido factible a los fabricantes de Canarias trasladar al Monopolio los incrementos de sus costos originando pérdidas y la consiguiente descapitalización de sus empresas. Para evitar dicha situación en el futuro se fija una fecha para la revisión anual de precios de facturación que generalmente se verá compensada con el traslado del aumento de los precios de venta al público con la finalidad de que los fabricantes de Canarias puedan conocer de antemano con seguridad y mediante una simple operación aritmética, establecidos unos nuevos precios de venta al público, cuáles son los de facturación que les corresponde, dándose en todo caso intervención a dichos fabricantes en el proceso de fijación de tales precios.

Punto destacado de la nueva regulación es el de la libre publicidad y promoción de sus productos por la ITC y su adecuada presentación en las vitrinas y escaparates de venta, al igual que el establecimiento de bases para una correcta y puntual distribución de sus labores.

En lo relativo a publicidad de actos administrativos y resoluciones de carácter general que afecten al Monopolio de Tabacos se sigue el principio general de la vigente Ley de Régimen Jurídico respecto a la publicación de los mismos en el "Boletín Oficial del Estado", garantía jurídica cuya importancia resulta innecesario resaltar.

Por último, se crea una Comisión Mixta entre la Administración del Monopolio y la Industria Tabaquera Canaria como órgano eficaz para asegurar el principio de audiencia a los interesados a través de sus Asociaciones correspondientes.

Por todo lo anterior se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Primero. Las labores de tabaco producidas en las islas Canarias por los fabricantes titulares de contratos para la venta en comisión por el Monopolio español de Tabacos, en el área de éste, vigentes en la actualidad, concurrirán en condiciones de igualdad de trato y de participación cuantitativa en el mercado del Monopolio con las labores fabricadas en la Península por dicho Monopolio, sin sujeción a cupos o contingentación.

La Administración pública adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de los fabricantes de tabaco de las islas con contratos actualmente en vigor, a suministrar al Monopolio de Tabacos con carácter permanente y duración indefinida. Se establecerán los concretos contratos de dichos fabricantes con el Monopolio, en los que se determine los tipos y clases de elaborados más usuales en el mercado en cada momento, incluso los de tabaco rubio, así como las condiciones de precio y las demás que sean procedentes.

Todos los fabricantes de tabaco de las islas Canarias titulares de los contratos vigentes de referencia tendrán idénticos derechos y obligaciones en relación al Monopolio de Tabacos.

Segundo. Por los Organismos competentes para definir las condiciones de ingreso de España en el Mercado Común se atenderán los intereses de la Industria Tabaquera Canaria, en orden a negociar un período transitorio de integración en esta clase de actividad, durante cuyo período tendrá plena aplicación lo dispuesto en la presente proposición no de ley.

Tercero. Por la Administración pública se ordenará lo necesario para agilizar la distribución y mejorar la promoción de las labores canarias en general y en particular de los cigarrillos negros, en orden a recuperar los niveles de ventas alcanzados en 31 de diciembre de 1972.

Tabacalera, S. A., habrá de acomodar la oferta y distribución de las marcas de cigarrillos elaborados por ella con tabaco ne-

gro, a fin de asegurar la venta efectiva de los cupos fijados a todas y cada una de las marcas canarias.

Cuarto. Con cargo al Monopolio de Tabacos se realizará una publicidad colectiva para mejorar la imagen de los tabacos elaborados en las islas Canarias durante un período de dos años, invirtiéndose en cada uno de ellos el presupuesto promedio de publicidad gastado para labores peninsulares en los años 1979 y 1980. Las medidas publicitarias serán definidas por las Asociaciones de fabricantes del archipiélago canario.

Quinto. En las cuentas de resultados anuales del Monopolio de Tabacos figurarán separadamente las de la renta de labores peninsulares y de la renta de labores canarias, con diferenciación de las labores importadas de otra procedencia, determinándose también por separado los rendimientos que corresponden a los cigarrillos y cigarros de cada una de las rentas. Los modelos de elaborados de la renta peninsular que produzcan pérdidas figurarán, asimismo, como concepto independiente dentro de la clase de cigarrillos o cigarros.

Sexto. Los precios de venta al público de cada una de las labores peninsulares se fijarán de modo que dejen al Monopolio de Tabacos una rentabilidad sensiblemente igual a las labores de la renta canaria, sin que en ningún caso puedan fabricarse labores que originen pérdidas, por sí solas, al Monopolio de Tabacos.

Séptimo. Los precios de facturación de las labores de Canarias al Monopolio de Tabacos se fijarán anualmente antes del 31 de diciembre; caso de que los precios de venta al público no puedan modificarse correlativamente, la mejora de los precios de facturación de las labores canarias consistirá transitoriamente en la aplicación del índice de precios al consumo con cargo al Monopolio de Tabacos, y mientras permanezca dicha situación, y ello con efectos de 1 de enero de cada año.

El precio de facturación de los cigarrillos canarios se establecerá a partir del precio de venta al público, previa deducción de los impuestos y comisiones de los expendedores. El precio de venta al público de los cigarrillos será fijado según los tipos de los mismos por equiparación con las labores peninsulares y las canarias de tipo análogo.

El tipo de facturación de los cigarros fabricados en las islas Canarias se fijará a partir de la libre oferta del fabricante, incrementando a la misma las comisiones de los expendedores y los impuestos aplicables.

La aprobación de los precios de venta al público se hará por el Gobierno a propuesta de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 13, la cual se reunirá a tal fin, necesariamente, en el mes de octubre de cada año.

Octavo. El pago a los fabricantes de Canarias del precio de facturación de sus labores se llevará a cabo por el Monopolio de Tabacos durante el mes siguiente al de la venta efectiva de sus labores, deduciéndose en tal momento los gastos de transporte que sean a cargo del fabricante.

Noveno. Además de la publicidad colectiva a que se refiere el artículo 5.º, los fabricantes de tabaco de las islas Canarias podrán realizar a su cargo, en el área del Monopolio, la publicidad y promoción que estimen conveniente, incluso con acceso al punto de venta, sin otros límites que los propios de la ética publicitaria o mercantil.

En las vitrinas y escaparates de venta del Monopolio figurarán las propias de la Industria Tabaquera de Canarias, en lu-

gar visible e igualdad de trato con los elaborados peninsulares.

Décimo. La distribución de las labores de Canarias en el área del Monopolio se llevará a cabo puntualmente por éste, según órdenes de cada fabricante, al que se facilitará información del tiempo y modo en que se han llevado a cabo sus referidas órdenes.

Undécimo. Los industriales elaboradores establecidos en la región canaria adquirirán el tabaco en rama producido en el archipiélago, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 862/1980, de 18 de febrero.

Duodécimo. Todos los actos administrativos y resoluciones de carácter general que afecten al Monopolio de Tabacos se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", al igual que las cuentas anuales del Monopolio, en forma expresada en el artículo 6.º Las cuentas se publicarán antes del mes de junio de cada año respecto al ejercicio precedente.

Decimotercero. Adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se crea una Comisión Mixta para formular propuestas de resolución a todo aquello que afecte a las relaciones entre la Industria Tabaquera Canaria y el Monopolio de Tabacos. Estará presidida por el Subsecretario de Hacienda y de la que formarán parte cuatro representantes de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A., y otros cuatro de la Industria Tabaquera Canaria, designados por las Asociaciones de fabricantes.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1982.
Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION ORAL

R. O. núm. 54

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del ruego formulado por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don FERNANDO HERREIZ MURUZABAL, sobre problemas que se plantean en el municipio de Escatrón (Zaragoza) como consecuencia del cierre del último grupo de la central térmica existente en dicho lugar, y para el que se solicita contestación oral.

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado

Fernando Herreiz Muruzábal, Senador por Zaragoza, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, conforme a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, formula para su contestación oral en la Cámara el siguiente ruego:

Como consecuencia del próximo cierre en 1984 del último grupo de la central térmica de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, este Senador hizo un ruego al Gobierno, publicado en el BOCG el día 19 de diciembre de 1980, para que adoptara las medidas adecuadas, ante la grave situación socioeconómica que se le planteará al Municipio de dicha localidad con carácter general y a las expectativas laborales de un centenar de trabajadores en particular,

En el ruego se abogaba de forma especial por la instalación de un nuevo grupo en la central térmica ya existente, dentro del término municipal de Escatrón, apoyándose en los siguientes fundamentos:

- Una población nada conflictiva y especializada en dicho tipo de industria.
- Un entorno que como cosa propia pide y apoya la construcción de una nueva central.
- Equidistancia entre los yacimientos de lignitos de Mequinenza y Andorra y vía ferroviaria para posible suministro de carbón de importación.
- Una concesión de agua del río Ebro de 9,1 metros cúbicos por segundo.
- El gasoducto principal de Enagás a menos de dos kilómetros de distancia.
- Una situación estratégica frente a mercados por su proximidad a Zaragoza y Cataluña.
- Una situación inmejorable respecto a la red de transporte de energía, de donde parte la línea de interconexión peninsular Este-Oeste, y una línea de interconexión con Cataluña, así como proximidad inmediata a la subestación Aragón, de donde probablemente partirá la línea de interconexión con Francia.
- Una infraestructura completa, con poblado de 357 viviendas unifamiliares, y cuyo abandono supondría un auténtico despilfarro, debiendo considerarse, además, la imposibilidad del Ayuntamiento de cubrir los servicios oportunos en el futuro, al deberse suspender su capítulo de ingresos más importante que percibe de la central térmica en concepto de recargo y participación en el impuesto industrial.

Con fecha de 12 de mayo de 1981, en el Pleno del Senado, contesta en nombre y representación del Gobierno el Comisario

de la Energía y Recursos Minerales, describiendo en una primera aproximación las distintas alternativas que en principio pudieran ser susceptibles de ampliación, para dar continuidad a la vida industrial de la villa de Escatrón. Si bien hizo constar que en el mes de septiembre próximo pasado estaría en mejores condiciones para dar cuenta sobre aquellos planes más viables que permitieran, en su caso, el asentamiento de la actual población laboral, así como el retorno de la emigrada, manifestando expresamente la voluntad política del Gobierno de dar solución tanto al problema socioeconómico del Municipio de Escatrón como el que se le plantea a los trabajadores de la central.

En la referida contestación, entre otros proyectos industriales a estudiar, el Gobierno se comprometía a contemplar y analizar la viabilidad de la explotación minera de Mequinenza y su transporte al Municipio de Escatrón, para la instalación de una nueva central térmica de unos 200 a 350 M. W., dependiendo de la capacidad de producción y de importación de carbón. Asimismo se iba a considerar la posibilidad de complementar el carbón producido en la cuenca de Mequinenza, con los apoyos no sólo del importado y del gas natural, sino que en base a los importantes

proyectos de investigación que el Ministerio de Industria y Energía viene realizando en la zona sobre nuevas reservas explotables de carbón, también lo sería con carbones provenientes de otras áreas.

Habida cuenta de que ha transcurrido más tiempo del que el Gobierno precisaba para dar respuesta al ruego de este Senador, vuelvo a reiterarlo en los mismos términos que el expresado, aunque por el conocimiento que se tiene en estos momentos de que por parte de Endesa se va a instalar un nuevo grupo de unos 500 M. W. en Aragón, parece lógico pensar se haya despejado la incógnita del combustible, junto con la del agua de consumo y refrigeración, y ya no se cuestione la construcción de un nuevo grupo, sino su concreta ubicación, que de ser otra que la del término municipal de Escatrón, se dejaría de dar cumplimiento a la voluntad que el Gobierno manifestó en su respuesta de procurar no sólo la estabilidad de la población laboral actual, sino el retorno de aquellos que en su día tuvieron que emigrar, fundamentado en la implantación de otras industrias posibles, además de la central mencionada.

Zaragoza, 8 de enero de 1982.—Fernando Herreiz Muruzábal.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION POR ESCRITO

P. E. núm. 505

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don FRANCESC FERRER I GIRONES, sobre diversos problemas relativos a las

aguas del río Ter, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, adscrito al Grupo Parlamentario Catalunya. Democracia i Socialisme, al amparo

del Reglamento del Senado, formula al Gobierno las preguntas siguientes, para que le sean contestadas por escrito, dentro del plazo legal.

Antecedentes

Desde la entrada en vigor del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se regulaba el uso de las aguas del río Ter y se autorizaba la derivación de ocho metros cúbicos por segundo hacia Barcelona, hasta la fecha, han transcurrido bastantes años, por cuya causa se disponen de suficientes datos para investigar y conocer el desequilibrio de dicho trasvase en la zona afectada del Bajo Ter.

Con fecha 1 de octubre de 1979 el Gobierno, al contestar un ruego del suscrito Senador, sobre el aprovechamiento de las aguas superficiales del río Ter, afirmó lo siguiente: "La posibilidad de variar esta condición ha de plantearse con un estudio global de los recursos —cantidad y calidad— y su utilización, lo cual es objeto de los planes hidrológicos que el Gobierno acometerá con la mayor urgencia con cargo a los Presupuestos del próximo año".

En el "BOE" de 19 de enero de 1980 apareció el Real Decreto 3.029/1979, por el que se regula la realización de estudios previos para la planificación hidrológica, en cuyo preámbulo se indicaba que los principios fundamentales de la planificación serían:

1.º El respeto y valoración de la cuenca hidrográfica, como marco idóneo de la tarea planificadora.

2.º La presencia activa de los usuarios en dicha planificación para garantizar el mejor conocimiento de las demandas y la recepción de las soluciones.

La II Conferencia Internacional de Derecho y Administración de Aguas expuso como principios generales importantes que los trasvases no debían generar desequilibrios a largo plazo irreversibles y que su ejecución no debe comprometer la satisfacción de las más completas exigencias de desarrollo de la cuenca suministradora.

Por el tiempo transcurrido desde la derivación de los ocho metros cúbicos por segundo hacia Barcelona, como podemos ver, ya no se trata de prever los daños que se causaran, sino que pueden conocerse empíricamente los perjuicios causados en la baja zona del Ter, tanto por la falta de caudales superficiales como por la disminución del nivel piezométrico de las freáticas y por la mala calidad producida por la exigua corriente que circula por el cauce, que no puede absorber a los focos contaminantes.

Es por todo ello que ante nuevas regulaciones que puedan planificarse, como los regadíos próximos a construir en la margen izquierda, así como también para el suministro a las poblaciones de la Costa Brava, merece un replanteamiento general y globalizado de toda la baja cuenca del Ter, de acuerdo con las normas y principios proclamados por todos los Organismos.

En consecuencia, se formulan al Gobierno las siguientes preguntas, para que sean contestadas por escrito dentro del plazo legal:

a) Cuando se promulgó el Decreto de 14 de noviembre de 1958, que se elevó a rango de Ley 15/1959 las aguas del Ter, se destinaron con carácter preferente así:

- Un metro cúbico por segundo para abastecer Girona y Costa Brava.
- Tres metros cúbicos por segundo de mínimo circulante que dé lugar en la ciudad de Girona.
- (?) por los caudales necesarios para el riego de la zona reglable del Ter, que figura en el anteproyecto de la misma.

¿Podría indicarme el Gobierno en cuántos metros cúbicos por segundo se estimó en el anteproyecto citado los caudales necesarios de la zona reglable?

¿Podría indicarme asimismo el Gobierno la aportación del río Ter, que se computó en el Pastoral, y el caudal medio total que ello representaba en metros cúbicos por segundo, incluidos los ocho metros cúbicos por segundo para Barcelona, en el momento de decretar su distribución en 1958?

P. E. núm. 513

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don JOAN CASANELLES IBARZ sobre acción ejecutiva en relación con el Mercado Hipotecario, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Joan Casanelles Ibarz y Josep Subirats Piñana, Senadores por Barcelona y Tarragona, respectivamente, miembros del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamen-

to provisional del Senado, formulan al Gobierno las siguientes preguntas con el ruego de que les sean contestadas por escrito.

La Ley que regula el Mercado Hipotecario ("BOE" de 15-IV-81) aún no ha sido desarrollada mediante las normas reglamentarias señaladas en la propia Ley, sin las cuales no es posible su aplicación. Ello origina obviamente el retraso en la estructuración de un mercado para canalizar el ahorro social hacia la inversión en el sector de la vivienda; un retraso, además, imputable a un incumplimiento por el Gobierno de la Disposición adicional segunda de la Ley que nos ocupa, que establece un plazo de seis meses para dictar las "normas complementarias para el adecuado funcionamiento del Mercado Hipotecario".

Por todo lo cual se pregunta al Gobierno:

- 1) Sobre el incumplimiento señalado.
- 2) Sobre las acciones del ejecutivo para la efectiva estructuración del Mercado Hipotecario.

Palacio del Senado, 22 de enero de 1982. **Joan Casanelles Ibarz y otro señor Senador**.

CONTESTACIONES DEL GOBIERNO

P. E. núm. 430

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO sobre manipulación e irregularidades cometidas en las corridas de toros durante el año 1981 (publicada en el "BOCG", Senado, serie I, número 112, de 17-XI-81).

La documentación adjunta se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan Antonio Arévalo Santiago, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre irregularidades cometidas en las corridas de toros, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por

el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Durante la pasada temporada numerosas defensas de reses han sido remitidas a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, adjuntándose cuadro estadístico, con expresión de las astas de toro enviadas, fechas de las corridas, plazas, ganaderías a las que pertenecían las reses, así como, en su caso, el resultado del examen efectuado.

La ganadería de don Tomás Prieto de la Cal fue sancionada con multa de 250.000 pesetas, por modificación de las defensas de un toro lidiado en la plaza de toros de las Ventas de Madrid el 2 del pasado agosto. Las ganaderías que a continuación se expresan han incurrido en presuntas infracciones, estando en tramitación el correspondiente expediente sancionador:

— Ganadería de los señores Herederos de don Carlos Núñez, por dos infracciones cometidas en sendas corridas en la plaza de toros del Puerto de Santa María (Cádiz), el 19 de julio, y en la de Cuenca, el 28 de agosto.

— Ganadería de don Salvador Domeq “El Torero”, propiedad de la Empresa Martínez Uranga, una res lidiada en la plaza de toros de Salamanca, el día 20 de septiembre.

— Ganadería de don Joaquín Buendía, una res lidiada en la plaza de toros de Talavera de la Reina, el 22 de septiembre.

— Ganadería de “La Quinta”, de Hermanos Buendía, una res lidiada en la plaza de toros de Talavera de la Reina, el 22 de septiembre.

— Y Ganadería de Herederos de Felipe Bartolomé, una res lidiada en la plaza de toros de Talavera de la Reina, el 23 de septiembre.

Las Autoridades competentes en la materia han llevado a cabo un severo control sobre el reconocimiento efectuado a las reses de lidia, y en particular sobre sus defensas, denunciando y remitiendo a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, para su posterior examen y comprobación,

aquellas “astas” sobre las que haya habido sospecha de manipulación, procediendo, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 134 del vigente Reglamento de Espectáculos, modificado por lo que respecta a la cuantía de las multas por el Real Decreto 831/1981, de 10 de abril.

En relación a lo expuesto anteriormente, debe señalarse que los veterinarios que llevan a cabo los reconocimientos sanitarios y de aptitud de las reses ejecutan su cometido con total objetividad y rigor, como lo prueba el hecho de que numerosas reses han sido rechazadas para su lidia, tras su reconocimiento. Sin embargo, ha de señalarse que en los aludidos reconocimientos es difícil la apreciación del trapío a no ser que la falta del mismo sea manifiesta en consideración también al propio historial de la ganadería a la que pertenece la res en cuestión.

Finalmente, se señala que no se tiene conocimiento de que se hayan lidiado reses sin haber cumplido los cuatro años, puesto que, desde la entrada en vigor del Registro de nacimiento de reses de lidia regulado por Orden de 4 de abril de 1968, es obligatoria la presentación del certificado de nacimiento de las reses de lidia en la solicitud de permiso para la celebración del espectáculo. Asimismo se señala que ninguna ganadería ha incurrido en la infracción por la que se le deba sancionar con la inhabilitación prevista en el artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, si bien es cierto que todavía quedan algunos expedientes en tramitación, cuyo resultado al respecto pudiera modificar la anterior afirmación.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

la contestación formulada en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“No existe un plan concreto por parte del Gobierno para la actuación a que se hace referencia, ya que éstos se engloban dentro de la actividad general que se viene realizando adaptada a los problemas específicos en las distintas regiones de España. No obstante, por Real Decreto 1.634/1980, de 1 de julio (“BOE” de 9 de agosto), se transfirieron a la Xunta de Galicia las competencias en materia de Trabajo, Industria, Comercio, Sanidad, Cultura y Pesca (de tal manera que en su ámbito territorial le corresponde la organización, programación, dirección, resolución central, vigilancia y tutela, así como la sanción e intervención en las actividades y servicios de competencia de la Administración Sanitaria del Estado), y ello permite, dentro de sus limitaciones, la realización de actuaciones y programas concretos específicamente destinados a corregir las posibles deficiencias o desviaciones que en materia sanitaria puedan existir en esta región.

La Consejería de Sanidad de la Xunta de Galicia debe elaborar los planes concretos de actuación que traten de dar solución a muchos de los problemas expuestos, en especial, a lo que hace referencia a salud pública, que es materia actualmente transferida.

Durante 1980 las inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en materia de vivienda en la región gallega alcanzaron la cifra de 3.554.100.000 pesetas, habiéndose autorizado hasta el 1 de octubre de 1981 una inversión de pesetas 2.977.690.000; Construcción, Suelo, Conservación, Patronatos de Casas, Plan Especial de Barrios y Vivienda Rural son los principales conceptos en que se desglosan estas inversiones.

En lo que respecta al mundo rural gallego, con una personalidad tan característica al estar configurado por aldeas dispersas, con una agrupación secular en torno a la “parroquia”, la política de vivienda está encaminada a potenciar estos pequeños núcleos agrarios a través de las subvenciones y ayudas a la Vivienda Rural.

En Galicia la inversión del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (sección primera), autorizada hasta el 1 de octubre del presente año en materia de Vivienda Rural, alcanza la cifra de 229.830.000 pesetas, cuyo desglose por provincias es el siguiente:

	Pesetas
La Coruña	71.900.000
Lugo	44.780.000
Orense	44.950.000
Pontevedra	68.200.000

En aplicación del Real Decreto 2.221/78, de 25 de agosto, previo estudio de las Comisiones Provinciales previstas en la disposición citada, se está efectuando la ordenación del territorio nacional con la aprobación, por parte del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, del Mapa Sanitario, que se viene publicando provincia a provincia en el “Boletín Oficial del Estado”.

Paralelamente, y con los datos aportados por las Comisiones expresadas, se viene elaborando el inventario de recursos y de instalaciones, así como las necesidades que de él se deducen, que dará lugar al establecimiento de un programa de inversiones que será desarrollado con arreglo a las disponibilidades crediticias.

En relación con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la iniciativa de las Corporaciones Locales, así como las disponibilidades económicas existentes, independientemente de las realizaciones que se encontraran en fase de ejecución, está prevista una inversión a cargo de los créditos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que totalizan 172,4 millones de pesetas, a emplear durante los ejercicios 1982-84, destinadas a centros extrahospitalarios, y su objetivo es dar lugar a la creación, montaje o potenciación de 24 de ellos, además de las inversiones previstas por el Instituto Nacional de la Salud.

Se está elaborando un plan contra el bocio endémico y una de las regiones especialmente consideradas es Galicia.

En cuanto a la lucha contra la tubercu-

losis, Galicia es también una de las regiones preferentemente contempladas, para lo cual ya cuenta con uno de los equipamientos más elevados de instituciones asistenciales en esta especialidad.

En cuanto al raquitismo, no se dispone de datos fidedignos que demuestren una mayor incidencia en esta región, pero se cuenta con el suficiente dispositivo que permite establecer el diagnóstico de esta enfermedad, así como su tratamiento a través tanto de todo el equipo asistencial general existente como del específico de puericultura y pediatría que actúa tanto en instituciones extrahospitalarias como hospitalarias.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de noviembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 384

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don ANTONIO PEREZ CRESPO, sobre modo en que fue financiada la construcción de la central reversible de Bolarque (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 109, de 17-X-81).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Pérez Crespo, del Grupo Parlamentario Centrista, sobre

tarifas de la venta de agua del acueducto Tajo-Segura, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1. La central reversible de Bolarque se construyó con aportación del Estado y de Unión Eléctrica, S. A., en los porcentajes del 60 y 40 por ciento, respectivamente.

2. La Administración no controla los resultados económicos de cada uno de los aprovechamientos en las empresas privadas.

3. Las tarifas se establecen de acuerdo con la Ley 52/1980, de 16 de octubre, que no considera los beneficios/pérdidas de la central reversible.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 464

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre no regulación del procedimiento de constitución de los órganos colegiados de gobierno para los Centros de EGB en los años 1981-82 (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 114, de 17-XI-81).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre derechos de los padres a participar en la gestión de los Centros educativos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, cuyo contenido es el siguiente:

"La Dirección General de Educación Básica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 2.762/1980, de 4 de diciembre, por circular de fecha 1 de diciembre de 1981, dirigida a las Delegaciones Provinciales del Departamento y a las Inspecciones Técnicas de Enseñanza Básica, ha dictado las oportunas instrucciones referentes a la constitución de los órganos colegiados de Gobierno en los Centros de EGB para el curso 1981-82, en cuyas normas se determina el período en que deberá desarrollarse el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa. (Se acompaña en Anexo fotocopia de la citada Circular.)

En la expresada Circular, se tiene en cuenta la incidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, en determinados preceptos del Real Decreto 2.762/1980, significándose que está en fase de tramitación avanzada un Proyecto de Real Decreto que modifica la citada disposición reglamentaria, en los puntos cuestionados por la Sentencia referida."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Disposición final cuarta del Real Decreto 2.762/1980, de 4 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de constitución de los Organos Colegiados de Gobierno de los

Centros públicos Preescolares, Colegios, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional, compete al Ministerio de Educación y Ciencia desarrollar la citada norma, y según señala el artículo 5.º, 2, fijar el periodo en que deberá realizarse el proceso de elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en los respectivos Organos Colegiados de cada Centro.

Por otra parte, por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, han sido declarados inconstitucionales y, por consiguiente, nulos, entre otros, los artículos 18, 1; 18, 2, b); 26, B, d), y 28, 1, de la Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de los Centros Escolares, artículos todos ellos referidos a la participación de las Asociaciones de padres de alumnos en los Organos Colegiados de los Centros escolares públicos, toda vez que, según la referida sentencia, "los padres podrán elegir sus representantes y ser ellos mismos elegidos en los Organos Colegiados de Gobierno del Centro por medio de elecciones directas, sin que tal elección haya de realizarse a través del cauce asociativo".

Por ello, y en tanto que por disposición de rango correspondiente se completen aquellos contenidos del expresado Real Decreto declarados nulos por el Tribunal Constitucional, se hace necesario dictar unas Instrucciones transitorias que posibiliten la organización de proceso electoral conducente a la designación de los representantes de los padres en el Consejo de Dirección y en la Junta Económica y, en consecuencia, a la constitución de los correspondientes Organos Colegiados de Gobierno.

En su virtud, esta Dirección General de Educación Básica ha resuelto dictar las siguientes

Instrucciones:

1.ª El Real Decreto 2.762/1980, de 4 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de constitución de los Organos Colegiados de Gobierno de los Centros Públicos Preescolares, Colegios, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Pro-

fesional, será la norma conforme a la que se llevará a cabo la constitución de los Organos Colegiados en los Centros Públicos Preescolares y Colegios de Educación General Básica, en sus diversas modalidades.

2.^a El proceso de elección de representantes de los Padres de los Alumnos y del personal no docente en los respectivos Organos Colegiados del Centro se desarrollará entre los días 11 de enero y 11 de febrero del año 1982.

3.^a Las distintas referencias que en el artículo 1.º, 1, del citado Real Decreto de 4 de diciembre, se hacen a "los representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos" para integrar el Consejo de Dirección y la Junta Económica deben entenderse referidas, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional, a "los representantes elegidos por los Padres de los Alumnos".

4.^a Dado que en el artículo 11, 1, se establece la doble posibilidad de que la organización del proceso electoral corresponda a la Asociación de Padres o a la Dirección del Centro, provisionalmente y para el presente curso académico, las Direcciones de los Centros se encargarán de la organización del proceso en tanto no quede modificado el Real Decreto de constitución de Organos Colegiados de Gobierno.

5.^a Asimismo, y dado que en el artículo 13, 1, también se establece la doble posibilidad de que la Mesa electoral, presidida por el Director del Centro como Presidente, esté formada por cuatro padres o tutores designados por la directiva de la Asociación de Padres o por sorteo, los Directores de los Centros procederán a la designación de los cuatro padres o tutores integrantes de la Mesa recurriendo a la fórmula de sorteo.

6.^a Los candidatos a representantes de los padres en los Consejos de Dirección y Junta Económica podrán designar, cada uno de ellos, un Interventor en el proceso electoral a que se refiere el artículo 13, 1.

7.^a Por los Directores de los Centros se adoptarán las medidas oportunas para que los procesos electorales se realicen en fechas que permitan la constitución de los Organos Colegiados con anterioridad al día

20 de febrero de 1982 y la celebración de su primera reunión en fecha no posterior al 1 de marzo.

8.^a Los Directores de los Centros, independientemente de facilitar el mutuo conocimiento de candidatos y electores (artículo 7.º, 1, del Real Decreto citado), adoptarán todas las medidas que sean convenientes para animar la participación en los procesos electorales, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Centros Escolares.

Entre las medidas a adoptar se sugieren las siguientes:

- El envío de una carta personal del Director a los Padres de Alumnos invitándoles a la participación en la comunidad educativa y explicando las razones en que se funda la filosofía de la participación.
- La convocatoria o convocatorias de actos informativos sobre la participación escolar dirigidos a los Padres de Alumnos.
- La información a los alumnos sobre la participación escolar como medio para promover tanto su intervención directa como indirectamente la de sus padres o tutores.

9.^a La Inspección de Educación Básica del Estado, además de velar por el cumplimiento de las normas sobre participación escolar, animará y apoyará cuantas acciones se emprendan por los Centros encaminadas a conseguir que dicha participación sea amplia y efectiva.

10.^a Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se dará traslado de las presentes Instrucciones a los Directores de los Centros Preescolares y Colegios de Educación General Básica, incluidos los de Educación Especial y Educación Permanente de Adultos.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—El Director General de Educación Básica.

de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1. El capítulo VII de la Sección 18 de los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes al año 1980, señalaba explícitamente:

«El crédito 721: Subvención al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, no será disponible hasta que los Ministerios de Educación y Universidades e Investigación, actuando conjuntamente, elaboren un Plan de distribución entre ambos del total de 750.000.000 de pesetas a que asciende.»

Esta actuación del entonces Ministerio de Educación y del de Universidades e Investigación, tendente a elaborar un plan de distribución de los créditos citados, no se produjo hasta el mes de diciembre del mencionado año 1980, salvo para proponer al Ministerio de Hacienda la tramitación de un Expediente de transferencia, a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado (Entes Preautonómicos y Autonómicos), de los créditos necesarios para hacer frente a las exigencias que el artículo 3.º de la Constitución señala en relación con el Patrimonio Cultural que suponen las distintas modalidades lingüísticas del Estado español.

Exigencias, por lo demás, que tendrían un posterior cauce de aplicación de los Reales Decretos 1.049/1979, 1.981/1979, 2.003/1979 y 2.193/1979.

En consecuencia, y a la vista de la conformidad entre ambos Ministerios, el entonces Director del actualmente extinguido Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCIE), solicitó de la Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación, la iniciación del preceptivo expediente por el que se autorizase una modificación en el presupuesto de Gastos del citado INCIE, en virtud de lo cual se diese de baja en el crédito 631.2 del capítulo VI del Presupuesto de Gastos del mencionado Instituto y se transfiriese a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado los créditos oportunos para atender los gastos que originasen los

Cursos de Especialización y Perfeccionamiento del Profesorado de Educación General Básica en las distintas lenguas del Estado español.

Tramitado el oportuno expediente por el Ministerio de Hacienda, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de octubre de 1980, aprobó la propuesta formulada en este sentido por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizando la transferencia a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de 5.700.000 de pesetas para los fines anteriormente citados.

2. El Real Decreto 2.003/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la incorporación de la lengua valenciana al sistema de enseñanza del País Valenciano, dispone lo siguiente en su Disposición Transitoria primera: «Hasta tanto se cuente con el profesorado suficiente para dispensar las enseñanzas de lengua valenciana, el Ministerio de Educación organizará, en colaboración con el Consejo del País Valenciano, cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado». El mismo Real Decreto, aparte de reconocer el papel que en el futuro habrían de jugar las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica en la formación de profesores de Lengua y Cultura Valencianas, establecía expresamente en su artículo 6.º: “El Ministerio de Educación, oído el Consejo del País Valenciano, podrá reconocer los estudios impartidos por otros Organismos e Instituciones que tengan por objeto la enseñanza de la Lengua Valenciana al Profesorado. Asimismo, podrá habilitar para impartir la enseñanza de dicha lengua, al profesorado que acredite suficientemente su conocimiento mediante la superación de las pruebas que al efecto se establezcan”.

También la Orden de 7 de julio (“BOE” del 14 de julio de 1980), por la que se desarrolla el Real Decreto anteriormente citado, establece lo que a continuación se indica en su artículo 12, 1: “Los Cursos de formación y perfeccionamiento a que se refiere la Disposición transitoria primera del Real Decreto 2.003/1979, de 3 de agosto, se realizarán en los Centros que la Co-

misión Mixta, considere idóneos, con la distribución, horario, materias y pruebas que establezca la citada Comisión y con la financiación del Ministerio de Educación.

Artículo 12, 2

Finalizados los Cursos de Perfeccionamiento, se llevarán a cabo las correspondientes pruebas que garanticen la adquisición de los niveles requeridos, concediéndose los oportunos certificados de capacitación.”

Todo ello hace resaltar el hecho de que el cumplimiento de la legislación referente a la capacitación y perfeccionamiento del profesorado de Lengua Valenciana, no haya de realizarse, en principio y exclusivamente, a través de una Institución única, por muy meritoria que ésta demostrese ser, como ocurre en el caso del ICE de la Universidad Literaria de Valencia.

En este sentido se reservó a la Comisión Mixta, creada en el artículo VII del Real Decreto 2.003/1979, la facultad de Programación y Organización de contenidos y pruebas necesarias para la realización de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de Lengua Valenciana. Esta misma Comisión, por lo demás, es la competente para designar los Centros en que, de conformidad con su idoneidad, habrían de realizarse tales cursos.

Por todo ello, a la vista de la pluralidad de opciones contempladas en la legislación pertinente, difícilmente podría hablarse de la marginación de un Centro o Institución determinados, atendiendo únicamente al criterio de pertenencia del mismo al Ministerio de Educación y Ciencia. Por el contrario, ha de primar el criterio de idoneidad establecido por la mencionada Comisión Mixta; criterio que —aparte de ser establecido legalmente— parece el más plausible y en consonancia con las exigencias de racionalidad y eficacia que han de presidir el desarrollo del currículo educativo.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 405

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JUAN FRANCISCO DELGADO RUIZ, sobre causas reales por las que el 25 de octubre de 1981 la mayor parte de la provincia de Albacete quedó sin recibir señales de televisión del reemisor de Chinchilla (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 111, de fecha 11 de noviembre de 1981).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por los Senadores don Juan Francisco Delgado Ruiz y don Andrés J. Picazo González, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre señal de televisión del reemisor de Chinchilla, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1. Fueron producidas por el fallo ocurrido en una fase en la línea de alta tensión suministradora de energía eléctrica, lo que, a su vez, provocó una serie de desperfectos en los equipos emisores que motivaron la supresión del servicio.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan José Laborda Martín, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la supresión de escuelas en la provincia de Burgos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. En el Anexo que se adjunta, figuran los datos referentes a las localidades y número de unidades escolares que se han suprimido, con indicación de las unidades que en su caso quedan, las fechas de las Ordenes Ministeriales en que se han producido las modificaciones en la localización de estas unidades escolares y las causas que las han motivado.

Los cambios que se producen en ciertas ocasiones en la ubicación de Centros de Educación se deben a la necesidad de distribuir adecuadamente los Centros y de organizar su estructura y número de unidades, de acuerdo con las cifras de población escolar, combinado todo ello con los recursos económicos presupuestarios destinados a estos fines.

De acuerdo con los criterios expuestos, se han suprimido para el curso 1981-82 59 unidades escolares y, por otra parte, se han creado 40 nuevas unidades. (Ver relación en páginas 3768 y 3769.)

2. Los Servicios técnico-pedagógicos provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia estudian y proponen a los Organismos Centrales las medidas necesarias para la creación o supresión de los Cen-

tros Escolares, o bien a la modificación de los existentes. La Inspección de EGB del Estado presenta las propuestas de modificación, basándose en las necesidades de puestos escolares, en la conveniencia de agrupar en ciertos casos las unidades escolares, las posibilidades de transporte, etcétera. Tales propuestas se estudian por la División de Planificación, la División de Extensión Educativa y la Unidad Técnica de la Delegación Provincial del Ministerio, aportando los datos necesarios para la adopción de las decisiones pertinentes.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial de Burgos, ha tenido en cuenta, como lo venía haciendo en años anteriores, la legislación vigente en el momento de realizar la parcial reordenación de las unidades escolares de la provincia, cumpliendo los trámites legalmente establecidos, con la publicidad requerida y siempre con el fin de ajustar en la forma más conveniente para una mejor calidad de la enseñanza, los medios económicos con que se cuenta a la demanda educativa experimentada. La información sobre todo ello ha estado a disposición del Ente Preautonómico, con el que se pretende mantener una estrecha colaboración respecto a estas materias."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

LOCALIDAD	Unidades que se suprimieron	Unidades que quedan	Fecha O. M.	Fecha B. O. E.	CAUSAS
Aranda de Duero	3 mixtas	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Araúzo de Miel	1 mixta	1 mixta	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Huerta del Rey.
Araúzo de Salce	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Huerta del Rey.
Araúzo de Torre	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Huerta del Rey.
Arenillas de Muño	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Arroyal	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Bahabón de Esgueva	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Gumiel de Hizan.
Burgos	9 mixtas	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Cabia	1 párvulos	1 mixta	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Tardajos.
Caleruega	1 mixta	2 mixtas	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Huerta del Rey.
Campillo de Aranda	1 mixta	1 mixta	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Aranda de Duero.
Cardeñadijo	1 mixta	3 mixtas	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Castrillo de Mencia	1 mixta	—	12-1-81	30- 4-81	Comarcalización en Sasamón.
Castrillo de la Vega	1 párvulos	4 mixtas	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Castrojeriz	2 mixtas	10 mixtas	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Celada del Camino	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Doña Santos	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Huerta del Rey.
Fresnillo de las Dueñas	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Aranda de Duero.
Fuentemolinos	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Roa de Duero.
Hinojar del Rey	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Huerta del Rey.
Hormaza	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Tardajos.
Hornillos del Camino	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Tardajos.
Ibeas de Juarros	1 mixta	1 mixta	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Mambrilla de Castejón	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Roa de Duero.
Medinilla de la Dehesa	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Tardajos.
Melgar de Fernamental	1 mixta	18 mixtas	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Miranda de Ebro	8 mixtas	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Palacios de la Sierra	1 mixta	5 mixtas	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Peñalba de Castro	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Quemada	2 mixtas	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Aranda de Duero.
Quintanapalla	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Quintanarraya	1 mixta	1 mixta	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Huerta del Rey.
Revilla-Vallagera	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Pampliega.
Royuela de Río Franco	1 mixta	2 mixtas	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Santa María del Campo.
Salgüero de Juarros	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.

LOCALIDAD	Unidades que se suprimieron	Unidades que quedan	Fecha O. M.	Fecha B. O. E.	CAUSAS
Santa Cecilia	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Santa María de Mercadillo	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Sotragero	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Santibáñez Zarzaguda.
Renuncio	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
San Medel	1 mixta	3 mixtas	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Tamaron	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Pampliega.
Tobes	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Torregalindo	1 mixta	1 mixta	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Vallagera	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Pampliega.
Villaldemiro	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Pampliega.
Villadiego	1 mixta	17 mixtas	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.
Villamedianilla	1 mixta	—	12-1-81	30- 4-81	Comarcalización en Pampliega.
Villanueva de Argaño	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Tardajos.
Villanueva de las Carretas	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Comarcalización en Pampliega.
Villaquirán de los Infantes	1 mixta	—	8-7-81	7-10-81	Escasez de Matrícula.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JUAN JOSE LABORDA MARTIN, sobre Instituto Politécnico de Formación Profesional de Burgos (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 114, de fecha 17 de noviembre de 1981).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Juan José Laborda Martín, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre Instituto Politécnico de Formación Profesional de Burgos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. La iniciación normal de actividades docentes en el Centro aludido se retrasó como consecuencia de deficiencias técnicas y carencia de algunos servicios indispensables, producto todo ello de haber surgido la necesidad de realizar un proyecto adicional, que afectaba a elementos técnicos de la instalación, tales como agua, luz, calefacción, etc.

No obstante, se iniciaron las clases de modo definitivo el día 22 de noviembre de 1981, en todas las ramas y grados, una vez subsanadas las deficiencias reseñadas.

Debe manifestarse también que los veintidós días lectivos de interrupción de actividades van a ser recuperados conforme a un programa ya elaborado por el Claustro de Profesores.

2. En cuanto a la actividad docente teórica, se ha contado desde el primer momento con los medios suficientes y necesarios. Y por lo que respecta a la actividad docente práctica, aquellos elementos complementarios que faltaban se refieren a la modernización de material, y en estas fechas se está recibiendo, procedentes de la adjudicación que, a nivel nacional se realiza, en relación con todos los Institutos y Secciones de Instituto de Formación Profesional.

3. No se ha producido descenso alguno en el total de matrícula del Centro, a pesar de las excepcionales circunstancias concurrentes en la puesta en marcha del Instituto Politécnico; bien al contrario, en el presente curso 1981-82, la misma asciende a 925 alumnos, frente a los 812 que fueron escolarizados en el anterior."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO sobre aplicación y ejecución en la región de Murcia de la partida presupuestaria 17.06.261 de los Presupuestos Generales del Estado del año 1980 (publicada en el "BOCG", Senado, serie I, número 88, de 6-IV-81).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Martínez Ovejero, sobre Presupuestos Generales del Estado destinados a la región de Murcia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Referente a la partida presupuestaria 17.06.261, destinada a gastos de daños producidos por temporales, inundaciones, etc., en la región de Murcia, afortunadamente no fue necesaria la aplicación de este capítulo presupuestario, toda vez que no se produjeron fenómenos climatológicos adversos.”

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANTONIO MARTÍNEZ OVEJERO, sobre aplicación y ejecución en la región de Murcia de la partida presupuestaria 17.08.611 de los Presupuestos Generales del Estado del año 1980 (publicada en el “BOCG”, Senado, serie I, número 88, de 6-IV-81).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Martínez Ovejero, sobre la partida presupuestaria

17.08.611 de los Presupuestos Generales del Estado destinada a la región de Murcia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Durante el ejercicio económico de 1980 se habían efectuado transferencias de competencias en materia de urbanismo al Consejo Regional de Murcia.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas y con cargo al crédito 611, la inversión provincial de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, de este Departamento, en Murcia, asciende a la cantidad de 21 millones de pesetas, de los que fueron asignados 13.270.000 pesetas directamente al Consejo Murciano para la financiación del planeamiento urbano de los municipios que se incluyen en el anexo adjunto.

3.730.000 pesetas fueron asignados a la Diputación Provincial de Murcia, para financiar compromisos derivados de los convenios de planeamiento firmados con esta Diputación en ejercicios económicos anteriores y 4.000.000 de pesetas para Cartografía.

La relación de Ayuntamientos es la siguiente:

Jumilla.
Mazarrón.
Cieza.
CARTOGRAFIA D. G. A. T. U.
Villanueva Río Segura.
Ojos.
Ricote.
Ulea.
Albudeite.
Abanilla.
Abarán.
Archena.
Caravaca de la Cruz.
Cartagena.
Fuente Alamo.
Molina de Segura.
San Javier.
Santomera.
Torres Cotillas.
Alhama de Murcia.

CARTOGRAFIA C. R. M.
San Pedro del Pinatar.
Torre Pacheco.”

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 378

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO sobre Corporaciones y demás entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la región de Murcia durante 1980 para instalaciones de uso básico general y elementales (publicada en el “BOCG”, Senado, serie I, núm. 109, de 17-X-81).

La documentación adjunta se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Antonio Martínez Ovejero, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre corporaciones y demás entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la región de Murcia durante 1980 para instalaciones de uso básico general y elementales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formula-

da por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“En relación con los equipamientos de carácter básico o fundamental, incluidos en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, se expresan a continuación las subvenciones otorgadas a Murcia durante los ejercicios de 1979 y 1980:

1. Ejercicio económico 1979:

— Plan Provincial de Obras y Servicios	85.000.000
— Plan de Obras y Servicios de la Comarca de Acción Especial “Zona Noroeste”	27.000.000
— Acción Comunitaria en la provincia de Murcia	12.774.000
— Acción Comunitaria en la Comarca de Acción Especial “Zona Noroeste”	5.000.000

2. Ejercicio económico 1980:

— Plan Provincial de Obras y Servicios	105.420.000
— Plan de Obras y Servicios de la Comarca de Acción Especial “Zona Noroeste”	16.056.000
— Acción Comunitaria en la provincia de Murcia	9.124.000
— Acción Comunitaria en la Comarca de Acción Especial “Zona Noroeste”	3.457.000

Las subvenciones correspondientes a los Planes Provinciales y comarcales han sido transferidas a la Diputación provincial de Murcia. Por el contrario, las subvenciones de Acción Comunitaria son asignadas a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Asimismo se adjuntan anexos I, II y III, con detalle de las cantidades y Corporaciones a las que se subvencionaron obras para la construcción de instalaciones deportivas.

Igualmente se adjunta anexo IV, con detalle de las cantidades y Entidades sin fines de lucro a las que se subvencionaron obras para la construcción de instalaciones deportivas.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 396

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO sobre seguimiento por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de la constitución y trabajos de los órganos de participación previstos en la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (publicada en el "BOCG", Senado, serie I, núm. 110, de 30-X-81).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Martínez Ovejero, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre órganos colegiados del gobierno de los Centros públicos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 2.762/1980, de 4 de diciembre, el Director de cada Centro debe enviar a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia las actas correspondientes al acto de votación y pro-

clamación de los representantes de los distintos sectores del Centro, en los diversos órganos colegiados de gobierno. Este es el control previsto sobre el acto mismo de constitución de tales órganos. El seguimiento del funcionamiento de los órganos colegiados se realiza a través de las visitas de inspección ordinarias.

Durante el curso 1980-81 se ha producido una gran variedad de casos en lo que respecta a la constitución y funcionamiento de los mencionados órganos, como consecuencia de la fecha en que el antes citado Real Decreto entró en vigor y a tenor de sus mismas disposiciones transitorias.

2. Por las razones excepcionales citadas anteriormente, a las que se ha venido a añadir la situación, también excepcional, creada por la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, que al declarar nulos determinados artículos del Estatuto de Centros Escolares ha determinado también la consiguiente nulidad formal de los preceptos correspondientes al Real Decreto arriba citado, dictados en ejecución de aquéllos; el último semestre del curso 1980-81 no es indicativo, en ningún caso, del grado de cumplimiento de la norma, ni en Murcia ni en ninguna otra de las provincias o Comunidades Autónomas españolas, por lo que las acciones del Ministerio se han dirigido fundamentalmente a prever el que se desarrollen en forma correcta la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno para el presente curso académico 1981-82.

Desde este punto de vista, y con independencia de haberse iniciado la tramitación del proyecto de Real Decreto que de acuerdo con la sentencia citada modifique los artículos correspondientes del Real Decreto 2.762/1980, de 4 de diciembre, se han dictado por las Directrices Generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica unas Instrucciones Provisionales mediante las que se dan normas para que el proceso de constitución de los órganos colegiados de gobierno se realice durante el presente trimestre académico, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Centros Esco-

lares y en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Dichas Instrucciones, por otra parte, no se limitan a ordenar de una manera formal el proceso de constitución, sino que contienen instrucciones para que por parte de las Inspecciones y de los Directores de los Centros se adopten medidas conducentes a la animación del proceso electoral."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 436

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO sobre declaración de monumento histórico-artístico de la Iglesia Vieja de la Asunción, de Yecla (Murcia) (publicada en el "BOCG", Senado, serie I, núm. 112, de 17-XI-81).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Antonio Martínez Ovejero, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre declaración de monumento histórico-artístico de la Iglesia Vieja de la Asunción de Yecla (Murcia), tengo la honra de enviar a V. E. la contesta-

ción formulada por el Gobierno a través de la Ministra de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

"La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en su preceptivo informe, sobre la declaración de monumento histórico-artístico de la Iglesia Vieja de la Asunción, en Yecla (Murcia), consideró que el citado templo debía ser declarado monumento histórico-artístico de carácter provincial.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el 11 de julio de 1963, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, interesó de la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia su conformidad para que se llevase a efecto la pretendida declaración y asumir las obligaciones, que, en dicho caso, le impondrán los citados Decretos.

La Diputación Provincial de Murcia no ha contestado al mencionado oficio y, en consecuencia, se ha reiterado, ya que sin la conformidad de dicha Corporación no puede llevarse a efecto la declaración.

Una vez obtenida dicha conformidad se incoará el correspondiente expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Vieja de la Asunción, de Yecla."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 437

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre realización de inversiones previstas en materia de industria y energía para cada una de las cuatro provincias gallegas durante 1980 (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 111, de 11 de noviembre de 1981).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Celso Montero Rodríguez, sobre realización de inversiones previstas en materia de industria y energía para cada una de las cuatro provincias gallegas durante 1980, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"INVERSIONES EN GALICIA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN EL EJERCICIO DE 1980:

LA CORUÑA

	Millones de ptas.
<i>Secretaría General Técnica:</i>	
Aduisición mobiliario Delegación Provincial	1,8
<i>Dirección General de Minas:</i>	
Programa aplicación normas demarcación, Ley 22/1973 de Minas	0,1

	Millones de ptas.
Subvención a empresas, aplicación Ley 6/1977, de Fomento de la Minería ...	26,1
<i>Dirección General de la Energía:</i>	
Inversiones del PLANER	82,3
<i>Instituto Geológico y Minero de España:</i>	
Programa infraestructura, inventario y exploración de actividades Técnico-empresariales	16,7
Plan Energético Nacional	10,1
Plan Abastecimiento Aguas Subterráneas a Núcleos Urbanos	0,8
Plan General de Cartografía y Exploración de Fondos Marinos	4,2
<i>Centro de Estudios de la Energía:</i>	
Inversiones	1,0
<i>Instituto Nacional de Industria:</i>	
Financiación a través del INI	1.531,0
Previsión PAIF	4.769,2
TOTAL INVERSIONES	1.674,1

LUGO

	Millones de ptas.
<i>Dirección General de la Energía:</i>	
Inversiones PLANER	43,3
<i>Dirección General de Minas:</i>	
Registro Minero, aplicación Ley Minas.	0,1
<i>Instituto Geológico y Minero de España:</i>	
Plan Nacional Abastecimiento Materias Primas	10,2
Plan Energético Nacional	10,1
Plan Abastecimiento Aguas a Núcleos Urbanos	0,8
Plan Exploración Fondos Marinos	0,4
<i>Instituto Nacional de Industria:</i>	
Financiación a través del INI	867,5
(Previsión PAIF 1.172,1 M./ptas.)	
TOTAL INVERSIONES	932,3

ORENSE

	Millones de ptas.
<i>Subsecretaría:</i>	
Estación ITV.	
Obras Ampliación y maquinaria	1,5
<i>Dirección General de Minas:</i>	
Plan Energético Nacional	13,0
Programa aplicación normas demar- cación Ley 22/1973	0,1
Plan Nacional Abastecimiento de Mate- rias primas:	
Minerales no Energéticos	75,0
<i>Dirección General de la Energía:</i>	
Inversiones PLANER	46,7
<i>Instituto Geológico y Minero de España:</i>	
Programa infraestructura, inventario y exploración de actividades técnico- empresariales	5,7
Plan Energético Nacional	10,1
Plan Abastecimiento Aguas Subterrá- neas a Núcleos Urbanos	0,8
<i>Instituto Nacional de Industria:</i>	
Total Financiamiento	17,0
(Previsión PAIF 45 ptas.)	
TOTAL INVERSIONES	171,9

PONTEVEDRA

	Millones de ptas.
<i>Dirección General de Minas:</i>	
Programa aplicación normas demar- cación Ley 22/1973 de Minas	0,1
P. E. Nacional (Inversiones de ADARO).	24,6
<i>Dirección General de la Energía:</i>	
Inversiones del PLANER	57,3
<i>Dirección General de Innovación Indus- trial y Tecnología:</i>	
Estación ITV	1

	Millones de ptas.
<i>Construcción Centro:</i>	
Transformación obra adicional	2,6
Adquisición de maquinaria	6,4
<i>Instituto Geológico y Minero de España:</i>	
Programa infraestructura, inventario y exploración de actividades técnico- empresariales	11,5
Plan Energético Nacional	10,1
Plan Abastecimiento Aguas Subterrá- neas a Núcleos Urbanos	3,2
Plan General de Cartografía y explora- ción de Fondos Marinos	7,1
<i>Plan de Estudios de la Energía:</i>	
Inversiones	7,5
<i>Instituto Nacional de Industria:</i>	
Financiación a través del INI	3.461,0
Previsión PAIF	587,5
TOTAL INVERSIONES	3.592,0

Centrándose la pregunta del señor Senador en la relación de inversiones previstas para estas provincias, con especificación de su cuantía económica, su realización, porcentaje sobre el conjunto nacional, etc., hemos de significar que no es posible precisar las inversiones previstas en ninguna provincia y, por tanto, sus posibles desviaciones, ya que muchos de los créditos consignados en las notas adjuntas, dada su naturaleza, no existe principio de provincialización o cuando menos no se recoge en los Presupuestos Generales del Estado, circunstancia que impide concretar en toda su extensión las preguntas formuladas por el citado señor Senador.

En cuanto a los fondos previstos y no invertidos, su destino es, en principio, el de atender a la misma inversión para la cual fueron adscritos, si bien mediante el mecanismo de incorporaciones de los créditos de uno a otro ejercicio. En el caso de que se tratara de obras o actuaciones que no pudiera tener tal destino se suele asignar el crédito para el mismo tipo de inver-

siones y, normalmente, dentro de igual provincia.”

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 452

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre peligrosidad por la falta de señalización de la valla de cemento existente en la carretera nacional IV, en el trayecto de Madrid a Ocaña (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 113, de fecha 20 de noviembre de 1981).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la valla de cemento en la CN-IV, en el trayecto de Madrid a Ocaña, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º La Jefatura de Carreteras de Madrid realizó efectivamente la prueba prevista, colocando unos dispositivos nuevos

reflectantes en la barrera de seguridad de hormigón, a lo largo de un kilómetro, y los resultados obtenidos, desgraciadamente, no han sido satisfactorios, porque el problema de la suciedad sigue siendo causa predominante de que la visibilidad nocturna de los elementos reflectantes sea mala. La falta de lluvia puede haber influido también en la acumulación de suciedad.

La Jefatura de Carreteras de Madrid va a realizar un ensayo de limpieza de estos dispositivos y ver si compensa las dificultades que existen para realizarlo y el coste de su ejecución o, en otro caso, intentar una nueva solución.

2.º Los dos inconvenientes principales que presenta la barrera de seguridad instalada son, en primer lugar, la proximidad al borde izquierdo (línea blanca continua) del carril izquierdo, motivada por la escasez de créditos en el momento de su construcción, que impidió ensanchar la calzada, y, en segundo lugar, la dificultad de hacer visible la barrera durante la noche, problema que se intenta resolver, aunque aún no se ha conseguido.

No obstante lo anterior, el nivel de seguridad del tramo de carretera N-IV en que existe la barrera, es decir, aproximadamente desde el p. k. 11 al p. k. 39, ambos inclusive, puede considerarse aceptable. Así, en 1980 se produjo un índice de peligrosidad en este tramo de 26 y un índice de gravedad de 2,7, que deben compararse con los valores 43 y 5,25 medios de la Red estatal de carreteras en ese año. Resultan estos valores muy parecidos a los índices medios de peligrosidad y gravedad del conjunto de autopistas de peaje en 1980, que fueron 26 y 3,5, respectivamente.”

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don ANTONIO PEREZ CRESPO, sobre reglamentación de las actividades de los fotógrafos profesionales (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 107, de fecha 2 de octubre de 1981).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Antonio Pérez Crespo, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, sobre fotógrafos profesionales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Los criterios para la realización de las fotografías para el Documento Nacional de Identidad no han sufrido variación alguna, siendo los mismos que han venido aplicándose en este asunto: cada persona puede hacerse las fotografías que estime oportuno, siempre que las fotografías obtenidas sean las adecuadas, conforme a la normativa vigente, para su inserción en el Documento Nacional de Identidad."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre medidas propuestas por la Confederación Nacional de la Construcción para solucionar los problemas que aquejan a este sector económico del país (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 103, de fecha 11 de septiembre de 1981).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Luis Rodríguez San León, sobre medidas propuestas por la Confederación Nacional de la Construcción Española, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"La primera de las medidas a que hace referencia el Senador señor Rodríguez San León sobre la realización de un análisis de la estructura empresarial del sector de la construcción, que permita un exacto conocimiento de sus efectivos y características actuales en las diversas áreas, debe indicarse que el poder disponer de esa información se estima de gran interés, ya que permitirá diagnosticar la causa de algunos de los problemas que este sector tiene planteados y en base a ello decidir actuaciones encaminadas a su posible solución.

A este fin la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción está considerando los principales aspectos que debe contemplar este estudio, las fuentes de información que podrán utilizarse y los

medios necesarios de los que será preciso disponer para llevarlo a cabo, al propio tiempo que se está tratando el tema con la Confederación Nacional de la Construcción, pudiéndose indicar que en breve plazo se tomará una decisión al respecto.

Por lo que respecta a la segunda de las medidas propuestas por la Confederación Nacional de la Construcción Española, sobre estudio de un sistema definitivo de documentación empresarial que, sin afectar a la libertad empresarial y de su posible entrada en las Comunidades Europeas, favorezca la profesionalidad y elimine el intrusismo, cabe informar lo siguiente:

1.º La normativa vigente sobre el particular es la establecida por el Real Decreto 3.008/1978, de 7 de octubre, sobre el Documento de Calificación Empresarial.

2.º La libertad de empresa reconocida en el artículo 38 de la Constitución y la de profesión u oficio a que hace mención en el artículo 35, recomienda la modificación de los principios que inspira la referida normativa, por lo que por el Ministerio de Industria y Energía se están estudiando los principios que deben inspirar la nueva ordenación, en contacto con las Asociaciones y Organizaciones Empresariales, de forma que sean éstas las que adopten el protagonismo que, sin duda, les corresponde en este tema.

No existe un techo de financiación a la exportación por sectores determinados, sino que se cuenta con una cifra global que cubre la financiación de la exportación española en general. Por ello, no parece posible la fijación de un techo sectorial, ya que la inclusión de operaciones de exportación financiadas depende de la situación y agresividad exportadora de cada sector en cada momento.

El sistema de cobertura de riesgo a la exportación que España viene aplicando a través de la CESCE (Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación) viene siendo similar al que rige en las Compañías que cubren dicha función en los demás países europeos.

La solicitada redacción de un Código de la Edificación es uno de los proyectos legis-

lativos del Gobierno que, en su momento, incluyó en su Programa la elaboración de un proyecto de Ley de la Edificación. Los trabajos previos para este proyecto de ley están realizados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y son la base para la redacción del citado proyecto de ley.

Como contestación a la segunda cuestión, relativa a la concesión generalizada de anticipos a cuenta de operaciones preparatorias, equipos y gastos de estructuras a las empresas adjudicatarias de obras se debe puntualizar:

- Que el artículo 143 del Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado aprobado por Decreto 3.354/1967 de 28 de diciembre (Hacienda), dice lo siguiente:

“Artículo 143

La Administración podrá verificar también abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas por el contratista, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones señaladas en los pliegos de cláusulas, debiendo aquéllas adoptar las medidas convenientes para que queden previamente garantizados los referidos pagos mediante la prestación de aval, conforme el artículo 370 de este Reglamento, por el importe de estos pagos.”

Este artículo se complementa con las cláusulas 54 y 55 de la Sección 3.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobadas por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, que dicen lo siguiente:

“Cláusula 54

Abonos a cuenta por materiales acopiados: cuando no haya peligro de que los materiales recibidos como útiles y almacenados en la obra o en los almacenes autorizados para su acopio sufran deterioro o desaparezcan, se podrá abonar al Contra-

tista hasta el 75 por ciento de su valor, incluyendo tal partida en la relación valorada mensual y teniendo en cuenta este adelanto para deducirlo más tarde del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación.

Salvo lo que establezca el Pliego de Prescripciones Particulares, el Director apreciará el riesgo y fijará el porcentaje correspondiente.

Cláusula 55

Abonos a cuenta por instalaciones y equipos:

Podrán concederse abonos a cuenta, con las garantías previstas en el artículo 143 del Reglamento General de Contratación, por razón del equipo y de las instalaciones necesarias para la ejecución de la obra, si son propiedad del contratista, se hallan en disposición de ser utilizados y dicha utilización ha de tener lugar en plazo inmediato de acuerdo con el programa de trabajo.

Los abonos a cuenta por instalaciones y equipo serán fijados, discrecionalmente, por el Director con las dos siguientes limitaciones:

Primera

El valor de las instalaciones y equipo, afectado por los porcentajes siguientes:

	Porcentaje
— Vías de comunicación	100
— Edificios para oficinas de obra, talleres y laboratorios	100
— Pabellones temporales para obreros.	90
— Instalaciones de abastecimiento y distribución de aguas, saneamiento, suministro de energía, telefónicas, etcétera	80
— Otras instalaciones	70
— Maquinaria pesada	60

Segunda

El importe amortizable en la fase considerada de la obra de dichas instalaciones y equipo.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del Contratista, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que acredite la propiedad de las instalaciones y equipos de que se trate.
- b) Que se comprometa por escrito a destinar exclusivamente a la obra la instalación o equipo de que se trate, y a no retirarlos hasta tanto que sea autorizado para ello por el Director.
- c) Que haya presentado un programa de trabajo con indicación expresa de las instalaciones y equipos necesarios en cada una de las fases de la ejecución de la obra.
- d) Que, a juicio del Director, resulten los mismos apropiados al fin a que se destinan en número, calidad, características y estado de conservación, y
- e) Que cada uno de sus elementos esté descrito detalladamente e identificado y valorado contradictoriamente en el Acta correspondiente suscrita por el Contratista y el Director.

De todo lo anterior, se deduce que la facultad de conceder anticipos a cuenta es potestativo de la Dirección de las Obras, que es quien tiene la responsabilidad plena en la ejecución de la obra. El tema está perfectamente regulado y los anticipos a cuenta de operaciones preparatorias como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, se vienen concediendo en la actualidad."

Por lo que respecta a gastos de estructura, el artículo 68 del Reglamento antes citado dice lo siguiente:

"Artículo 68

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

a) Del 16 al 20 por ciento, a fijar por cada Departamento Ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por ciento, en concepto de beneficio industrial del contratista. Estos porcentajes podrán ser modificados con carácter general por acuerdo del Gobierno cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

El presupuesto de ejecución de la obra directamente por la Administración, cuando se prevea la adopción de este sistema, será el obtenido como de ejecución material, incrementado en su 5 por ciento para atender a las percepciones que puedan tener lugar por el trabajo o gestión de empresarios colaboradores a que se refiere el artículo 191."

A la vista de lo anterior, no parece que haya ninguna disposición ni en la ley ni en el Reglamento que pueda amparar que se realicen anticipos sobre los gastos de estructura, cosa perfectamente lógica, dado el carácter inmaterial de estos gastos en contraposición con los anticipos sobre los conceptos de instalaciones, acopios o maquinaria que quedan como garantía prendaria.

Está prevista la elaboración y la presentación a las Cortes del proyecto de Ley de Reforma de Contratos del Estado.

El Impuesto General sobre la Renta grava la renta percibida en el año y en la Ley de Impuesto se incluye la deducción sobre la cuota, del 15 por ciento sobre la porción de renta del año que se dedica a dicha inversión. Operar como se propone sería reconocer y desgravar incrementos no justificados de patrimonio.

Respecto a la elevación del tipo de desgravación hay que decir que se trata de

una deducción de la cuota, con un porcentaje (15 por ciento) sobre la renta invertida, cuya elevación llevaría a una ruptura de la armonía del impuesto.

Por lo que se refiere a una regulación, a efectos de Seguridad Social, del trabajador autónomo, cabe manifestar lo siguiente:

Todos los trabajadores que acreditan suficientemente su condición de autónomos o por cuenta propia son dados de alta obligatoriamente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y continúan en él mientras subsistan las condiciones que determinaron su inclusión.

Ahora bien, si un trabajador autónomo realiza, además, y simultáneamente, una actividad por cuenta ajena, deberá ser dado de alta y cotizar en el régimen que se trate, en las mismas condiciones que cualquier otro trabajador que esté en situación de pluriactividad.

En consecuencia, se estima que si lo que se pretende es evitar altas o cotizaciones fraudulentas que distorsionan el mercado de trabajo, la vía adecuada para ello no es la de modificar el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, sino, como viene haciendo el Gobierno, la de intensificar la acción inspectora que exija, tanto a las empresas como a los trabajadores, el cumplimiento estricto de la legislación vigente."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de enero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 335

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional

del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don ALFONSO SORIANO BENITEZ DE LUGO sobre situación en que se encuentran diversas personas procedentes de la antigua Comisaría de Abastecimientos y Transportes que prestan servicio en la Dirección General de Competencias y Consumo (publicada en el "BOCG", Senado, serie I, núm. 103, de 11-IX-81).

Palacio del Senado, 26 de enero de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre situación de diversas personas procedentes de la antigua Comisaría de Abastecimientos y Transportes que prestan servicios en la Dirección General de Competencias y Consumo, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Comercio, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Procedentes de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes existen actualmente adscritas a la Dirección General de Competencia y Consumo un total de nueve personas contratadas en régimen de dere-

cho administrativo, para trabajos de colaboración temporal.

Los mencionados contratos fueron renovados por última vez en 1977 y su vigencia prorrogada por un plazo de cinco años, hasta el mes de abril de 1982, en virtud de lo establecido en el número 2 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 22/77, de 30 de marzo.

En todas las oposiciones convocadas por este Departamento para el ingreso en sus Cuerpos especiales se establecieron las reservas de plazas legales, para su provisión en turno restringido, conforme a lo prevenido en el mencionado Decreto-ley y en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

En cuanto a las expectativas de permanencia en el empleo, es preciso hacer constar que en el anteproyecto de ley por el que se aprueban las bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos, y en su Disposición Transitoria primera, se prevé que el personal contratado de colaboración temporal que estuviera prestando servicio a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, será sometido al régimen de contratación de Derecho Laboral previsto en el artículo 4.º de la presente Ley."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.